



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRRH-MPC



Cajamarca, 10 MAY 2021

VISTOS:

El Expediente N° 36110-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 76-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 87-2021-OI-PAD-MPC y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

- **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**
 - DNI N° : 26698276
 - Cargo : Director de la Oficina General de Administración.
 - Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Periodo laboral : Del 03 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre del 2018.
 - Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Memorando N° 113-2019-OGA-MPC, del 17 de abril de 2019 (Fs. 51), el Director de la Oficina General de Administración, remite al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la copia del expediente N° 107108-2018, sobre reembolso para cancelación del reconocimiento de deuda, al haber observado presuntas irregularidades en el mismo, y que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios que han incurrido en la vulneración de la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA, omitiéndose procedimientos legalmente establecidos, mencionando los documentos:
 - Informe Legal N° 118-2019-OGAJ-MPC, de fecha 22 de marzo del 2018 (Fs. 45 - 49), el Director de Asesoría Jurídica, con respecto al reembolso solicitado por el ex jefe de Servicios Generales emite opinión legal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRRH-MPC



- Informe N° 036-2018-VFMM.UC.OGA.MPC, de fecha 31 de octubre del 2018 (Fs. 18), la Analista de Cuentas de la MPC – CPC Miranda Mendoza Vianca al Jefe de la Unidad de Contabilidad, donde informa observaciones a la solicitud de reembolso.

- 2. Asimismo, de la documentación obrante en la copia del expediente N° 107108-2018 encontramos:
 - Informe N° 239-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 26 de octubre del 2018 (Fs. 01 - 17), el Jefe del Área de Servicios Generales- Carlos Alfaro Rodríguez, solicita a la Directora de la Oficina General de Administración reembolso para la cancelación de la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las que fueron reparadas para prever cualquier contingencia en el suministro de agua potable. Adjuntando a dicho Informe:
 - o Hoja Excel (Fs. 16), donde se especifica el proveedor, número de RUC, tipo de comprobante, el número de comprobante y el importe de cada una de las compras.
 - o Adjunta ocho (08) comprobantes de pago detallados en la hoja Excel, y guías de remisión de los productos adquiridos (Fs. 01 - 15).

 - Mediante Proveído N° 8369, de fecha 31 de octubre del 2018 (Fs. 17), donde la Exdirectora de la Oficina General de Administración – la servidora Investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, remite el expediente N° 107108-2018 a la Unidad de Contabilidad, para que se siga el trámite para la cancelación del reembolso solicitado mencionado anteriormente, dando de esta manera Conformidad.

 - Informe N° 036-2018-VFMM.UC.OGA.MPC, de fecha 31 de octubre del 2018 (Fs. 18), la Analista de Cuentas de la MPC – CPC Miranda Mendoza Vianca al Jefe de la Unidad de Contabilidad, donde informa observaciones a la solicitud de reembolso:
 - o Que de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su reglamento, que las compras hasta 8UITs constituyen un supuesto excluido sujeto a supervisión, por la tanto, contratarse hasta S/. 33,200.00 en forma directa sin proceso que el órgano encargado de las contrataciones en la entidad debe dar fiel del cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - o Que de acuerdo a la Ley anteriormente mencionada señala en forma clara quienes son los responsables de las contrataciones en la entidad en cumplimiento del artículo 19 del reglamento de dicha ley donde se indica que los responsables del cumplimiento en la prohibición de fraccionamiento es el área usuaria, salvo sea el caso de incurrir en fraccionamiento son las compras por convenio marco.
 - o Que, en el reembolso solicitado por el Responsable de Servicios Generales, se observa claramente que está incurriendo en fraccionamiento por la suma de S/. 39, 745.90, en compras al mismo proveedor MULTIERVICIOS "NOVOA".
 - o Que no se adjuntan notas de entrada y salida del almacén.
 - o Que no se adjuntan ningún medio probatorio de los mantenimientos realizados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRRH-MPC



- Mediante Proveído N° 8428, de fecha 09 de noviembre del 2018 (Fs. 18), donde la Exdirectora de la Oficina General de Administración – la servidora Investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, remite el Informe N° 036-2018-VFMM.UC.OGA.MPC anteriormente detallado, al Área de Servicios Generales, para que se levanten las observaciones y siga el trámite para la cancelación del reembolso.
- Informe N° 255-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 28 de noviembre del 2018 (Fs. 19 - 39), el Jefe del Área de Servicios Generales, a la Directora de la Oficina General de Administración, donde levanta observaciones para el pago del reembolso para cancelación. Adjuntando a dicho Informe:
 - o Notas de Pedidos y Comprobantes de salidas de los productos solicitados por el área de Servicios Generales, los mismos que se encuentran obrantes a folios 24 al 37.
 - o Fotografías (Fs. 19- 23), donde se observa los repuesto y reparaciones de electro bombas.
- Mediante Proveído N° 9988, de fecha 28 de noviembre del 2018 (Fs. 39), donde la Exdirectora de la Oficina General de Administración – la servidora Investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, remite el Informe N° 255-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC obrante en el expediente N° 107108-2018 a la Unidad de Contabilidad, para que se siga el trámite para la cancelación del reembolso solicitado mencionado anteriormente, dando de esta manera Conformidad.
- Mediante Proveído N° 10093, de fecha 03 de diciembre del 2018 (Fs. 39 al reverso), donde la Exdirectora de la Oficina General de Administración – la servidora Investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, remite el Informe N° 255-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que sea atendido en cuanto a la disponibilidad presupuestal.
- Informe N° 271-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 28 de noviembre del 2018 (Fs. 40 - 43), el Jefe del Área de Servicios Generales, al Jefe de la Unidad de Presupuesto, donde solicita asigne presupuesto requerido en el Expediente N° 107108.
- Mediante Proveído N° 10362, de fecha 11 de diciembre del 2018 (Fs. 41 al reverso), donde la Exdirectora de la Oficina General de Administración – la servidora Investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, remite el Informe N° 271-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para evaluación presupuestal.
- Informe N° 006-2019-ASG-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC, de fecha 07 de febrero del 2019 (Fs. 44), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento dirigido al Jefe del Área de Servicios Generales- Sra. Celia Luz Sánchez Gonzales, donde solicita el reconocimiento de deuda para la cancelación respectiva a los proveedores.
- Que mediante Informe Legal N° 118-2019-OGAJ-MPC, de fecha 22 de marzo del 2019 (Fs. 45 - 49), el Director de Asesoría Jurídica, con respecto al reembolso solicitado por el ex jefe de Servicios Generales emite opinión legal teniendo en cuenta la documentación obrante en el Expediente N° 107108 y el Informe N° 006-2019-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC, a través del cual el Director de la Oficina General de Administración remite a este despacho para se realice dicha opinión legal, la misma que colige:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRRH-MPC



- Señala que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión “las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT’s, vigentes al momento de la transacción”; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollan sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.
- Por su parte la Resolución de la Oficina General de Administración N° 004-2018-OGA-MPC, en su numeral 5.1. del artículo 5° relacionado con las responsabilidades señala: “la unidad de logística y servicios generales a través del área de adquisiciones, es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por cuanto ninguna otra unidad está autorizada de contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores”; desprendiéndose de lo precedente que sola la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través del Área de adquisiciones, está facultada para la contratación de bienes y/o servicios cuyo valor no supere las ocho (8) UITs.
- Del mismo modo se precisa en el artículo 27 de la Ley de Contracciones del Estado faculta la contratación directa con un determinado proveedor, siempre que la misma, de manera previa, hubiera sustentado – técnica y legalmente- la necesidad de aprobar dicha contratación.
- Que mediante Informe N° 239-2018-ASG-UlySG-OGA-MPC, de fecha 26 de octubre del 2018 (Fs. 01 - 17), el Jefe del Área de Servicios Generales, solicita a la Directora de la Oficina General de Administración reembolso para la cancelación de la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las que fueron reparadas para prever cualquier contingencia en el suministro de agua potable. Adjuntando a dicho Informe Hoja Excel (Fs. 16), donde se especifica el proveedor, número de RUC, tipo de comprobante, el número de comprobante y el importe de cada una de las compras y ocho (08) comprobantes de pago detallados en la hoja Excel, y guías de remisión de los productos adquiridos (Fs. 01 - 15).
- Que mediante Informe N° 036-2018-VFMM.UC.OGA.MPC, de fecha 31 de octubre del 2018 (Fs. 18), la Analista de Cuentas de la MPC – CPC Miranda Mendoza Vianca al Jefe de la Unidad de Contabilidad, donde informa observaciones a la solicitud de reembolso: de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su reglamento, que las compras hasta 8UITs constituyen un supuesto excluido sujeto a supervisión, por la tanto, contratarse hasta S/. 33,200.00 en forma directa sin proceso que el órgano encargado de las contrataciones en la entidad debe dar fiel del cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y que de acuerdo a la Ley anteriormente mencionada señala en forma clara quienes son los responsables de las contrataciones en la entidad en cumplimiento del artículo 19 del reglamento de dicha ley donde se indica que los responsables del cumplimiento en la prohibición de fraccionamiento es el área usuaria, salvo sea el caso de incurrir en fraccionamiento son las compras por convenio marco y que el reembolso solicitado por el Responsable de Servicios Generales, se observa claramente que está incurriendo en fraccionamiento por la suma de S/. 39, 745.90, en compras al mismo proveedor MULTIERVICIOS “NOVOA”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRHH-MPC



- Advirtiendo que en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección de evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento, como se advierte el fraccionamiento indebido se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objetivo contractual.
 - Concluye que al amparo de la Ley y el Reglamento acotadas y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes Técnicos de la referencia y del análisis precedente, considera que resulta IMPROCEDENTE, el REEMBOLSO PARA LA CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA; al no haber cumplido con la establecido en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Municipalidad Provincial de Cajamarca”.
 - Que mediante Carta N° 002-2019-OGA-MPC (Fs. 50), de fecha 16 de abril del 2019, el Director de la Oficina General de Administración, pone de conocimiento al Sr Carlos Alfaro Rodríguez- Ex Jefe del Área de Servicios Generales de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la MPC, que no es posible dar trámite alguno a su solicitud de reembolso, por cuanto no ha cumplido con los procedimientos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.
3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N°76-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 59 - 61), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra la servidora investigada **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, Directora de la Oficina General de Administración en el periodo 03 de marzo de 2016 hasta el 31 de diciembre el 2018, por la presunta comisión de la falta prevista en la **Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” en el artículo 85°**. - *Faltas de carácter disciplinario literal d) “La negligencia en el desempeño de las funciones”*. Sustentada en la vulneración de la función establecida para la Dirección de administración por el **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, en el artículo 72° literal p)** que prescribe: *“Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros”*. Al no cumplir ni hacer cumplir la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Municipalidad Provincial de Cajamarca” en el procedimiento para el pago del reembolso para cancelación de S/. 39,745.90 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles) por la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRH-MPC



los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

4. En ese sentido, se notificó a la servidora con la Resolución de Órgano Instructor N° 76-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 189-2020-STPAD-OGRRH-MPC, el día 17 de julio del 2020.
5. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 76-2020-OI-PAD-MPC, la servidora **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, no ha presentado escrito de descargo hasta la emisión del presente informe.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85", literal d) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "*La negligencia en el desempeño de las funciones*"; Sustentada en la vulneración de las funciones establecida para la Oficina General de Administración por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, en el artículo 72° literal p) que prescribe: "*Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros*". Al no cumplir con la función anteriormente detallada **al brindar conformidad durante el procedimiento para el pago del Expediente N° 107108-2018**, donde el Ex jefe del Área de Servicios Generales- Carlos Alfaro Rodríguez tramita la solicitud de reembolso de un total de S/. 39,705.00 por adquisiciones de material, repuestos y accesorios para la reparación de electro bombas de los locales: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca y otros, mediante el Informe N° 239-2018-ASG-ULYSG-OGA-MPC del 26 de octubre de 2018 (Fs. 01 - 17), procedimiento donde **se incumplió la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Municipalidad Provincial de Cajamarca"**.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados, del cual se advierte que el Sra. MILKA ROSA BAZAN PAREDES, mediante proveídos, en su calidad de Exdirectora de la Oficina General de Administración, **brindó conformidad del procedimiento para el pago del Expediente N° 107108-2018, donde se tramitaba la solicitud de reembolso de un total de S/. 39,705.00** por adquisiciones de material, repuestos y accesorios para la reparación de electro bombas de los locales: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca y otros, mediante el Informe N° 239-2018-ASG-ULYSG-OGA-MPC del 26 de octubre de 2018 (Fs. 01 - 17), del Exjefe del Área de Servicios Generales- Carlos Alfaro Rodríguez, procedimiento donde **se incumplió la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Municipalidad**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRHH-MPC



Provincial de Cajamarca", debiéndose indicar que **la figura de REEMBOLSO no está contemplada como procedimiento para realizar contrataciones de bienes ni de servicios**; esto corroborado con el informe¹ del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se indica que dicha solicitud de reembolso para la cancelación del reconocimiento de deuda al amparo de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes Técnicos obrantes en el Expediente N° 107108 y del análisis, considera que resulta IMPROCEDENTE al no haber cumplido con la establecido en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Municipalidad Provincial de Cajamarca".

Con relación a ello, ha quedado acreditado de manera documentaria que la servidora investigada MILKA ROSA BAZAN PAREDES, quien se desempeñaba como Directora de la Oficina General de Administración, incumplió la función establecida por el **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, en el artículo 72° literal p)** que prescribe: "*Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros*". Ya que respecto a la conducta efectuada por dicha servidora se tiene que no ha hecho cumplir la directiva interna que regulaba la contratación de bienes y servicios menores a ocho UIT's, toda vez que brindó conformidad del procedimiento para el pago del Expediente N° 107108-2018, donde se tramitaba la solicitud de reembolso de un total de S/. 39,705.00 por adquisiciones de material, repuestos y accesorios para la reparación de electro bombas de los locales: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca y otros, mediante el Informe N° 239-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC del 26 de octubre de 2018 (Fs. 01 - 17), **se incumplió el procedimiento establecida en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Municipalidad Provincial de Cajamarca"**. En tal razón se habría configurado la falta prevista en el **artículo 85°, literal d) de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: "La negligencia en el desempeño de las funciones"**.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**
Existe grave afectación a los intereses y bienes del Estado, ya que al no seguir el procedimiento adecuado para una correcta contratación de bienes y servicios, pretendiendo generar pagos por la figura de reembolso (la cual no está establecida como tipo de contratación), generando así que el sistema administrativo de abastecimiento no cumpla su rol de contratación en bienes y servicios; ya que el sistema de abastecimiento observa el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público (CAP). El cual está orientado al logro de los resultados alcanzando un empleo eficaz

¹ Informe Legal N° 118-2019-OGAJ-MPC, de fecha 22 de marzo del 2018 (Fs. 45 - 49).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRHH-MPC



de los recursos públicos, siendo que en el presente procedimiento la característica de empleo eficaz de recursos públicos se vio afectada.

Que en el presente caso, la Cadena de Abastecimiento Público que busca asegurar el abastecimiento y monitoreo de los bienes, servicios y obras, para el logro de los objetivos de las entidades públicas, no se llevó a cabo de manera correcta, afectando la optimización de los recursos públicos.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso se configura esta condición, ya que el puesto que desempeñaba la servidora era de Directora de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, siendo que por el grado de jerarquía es el funcionario directivo del área de abastecimientos, y tenía toda la competencia y el conocimiento de los procedimientos de contratación de bienes y servicios.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La infracción se comete a raíz de que la servidora MILKA ROSA BAZAN PAREDES, incumplió funciones establecida para la Oficina General de Administración por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, en el artículo 72° literal p) que prescribe: *“Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros”*. Al no cumplir con la función anteriormente detallada al brindar conformidad durante el procedimiento para el pago del Expediente N° 107108-2018, solicitado por el Exjefe del Área de Servicios Generales – Carlos Alfaro Rodríguez, donde se tramitaba la solicitud de reembolso (figura no contemplada para realizar contrataciones) de un total de S/. 39,705.00 por adquisiciones de material, repuestos y accesorios para la reparación de electro bombas de los locales: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca y otros, mediante el Informe N° 239-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC del 26 de octubre de 2018 (Fs. 01 - 17), donde se incumplió los procedimientos de contratación establecidos en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Municipalidad Provincial de Cajamarca”, razón por la cual, actuó de manera negligente en el desempeño de sus funciones, al no cumplir y hacer cumplir la Directiva Interna N° 005-2017-MPC-OGA.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRRH-MPC



h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS a la servidora **MILKA ROSA BAZAN PAREDES**, quien se desempeña como Director de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial, por la presunta comisión de la falta prevista en la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en el artículo 85°. - *Faltas de carácter disciplinario literal d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"*. Sustentada en la vulneración de las funciones establecida para la Dirección de Administración por el **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cajamarca aprobada por Ordenanza Municipal N° 576- CMPC del 08 de septiembre del 2016, en el artículo 72° literal p)** que prescribe: *"Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, los sistemas administrativos, normas técnicas de control interno, directivas internas que permitan la correcta administración de los recursos materiales y financieros"*. Al no cumplir ni hacer cumplir los procedimientos de contratación de bienes y servicios regulados por la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Municipalidad Provincial de Cajamarca", ya que promovió el procedimiento para el pago del reembolso; siendo que la figura de REEMBOLSO no está contemplada como procedimiento para realizar contrataciones de bienes ni de servicios, para cancelación de S/. 39,745.90 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles) por la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021- OGRRHH-MPC



a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTICULO TERCERO: REGISTRAR las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a la servidora **MILKA ROSA BAZAN PAREDES** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real ubicado en **Jr. Ayacucho N° 647, Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca – Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. N° 36110-2020
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 362-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021-OS-PAD-MPC. (10/05/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Ayacucho N° 647.
- Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
- Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 05 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 82-2021-OS-PAD -MPC. (5 Folios)

| ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona). | |
|---|---|
| Recibido por: <u>Hugo Pérez Quintana</u> | DNI N°: <u>26705021</u> |
| Relación con el notificado: <u>España</u> | Fecha: <u>11</u> / 05 / 2021 hora: <u>10:52</u> |
| Firma: <u>[Firma]</u> | Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/> |
| Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/> |  |
| Observaciones:..... | |
| CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ: | |
| Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/> | Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/> |
| MOTIVOS DE NO ACUSE: | |
| Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/> | |
| Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/> | Fecha: <u>10</u> / 05 / 2021 Hora:..... |
| NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902 | |
| Observaciones:..... | |
| ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta) | |
| En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr..... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... | |
| Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley. | |
| N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____ | N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____ |
| MATERIAL DEL INMUEBLE : _____ | N° DE PISOS: _____ |
| COLOR DE INMUEBLE _____ | /OTROS DETALLES _____ |
| COLOR DE PUERTA _____ | MATERIAL DE PUERTA _____ |

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:52 am del 11 / 05 / 2021.

OBSERVACIONES:.....